

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OM/CPS/FORTASEG/001/2018**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL MIRNA CECILIA RINCON VARGAS CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES Y EL OFICIAL MAYOR OSCAR RENÉ LOZANO CASAVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO " Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA MORAL LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HECTOR RAMON LEÓN MENDOZA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUIEN AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:




DECLARACIONES:

I.-"EL AYUNTAMIENTO" declara:

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la C. MIRNA CECILIA RINCON VARGAS, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 30 de Noviembre de 2016, a través del cual el H. VII Ayuntamiento de de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de diciembre del 2016 y concluye el 30 de Septiembre de 2019, con el acta numero VII-001/2016 relativa a la primera sesión solemne de Cabildo, celebrada el 30 de noviembre de 2016 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el C. DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 24 de Abril de 2018, con fundamento en el artículo 25 fracción XIII y XXIV del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, B.C y

**OPERADO
FORTASEG 2018**

artículo 9 fracción XVI, XLI, XLII Y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y el Oficial Mayor, el C. OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido de fecha 21 de Agosto de 2017, con fundamento en el artículo 30, fracción XVIII del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., artículo 06 fracción XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, B.C..

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22710, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 fracción II y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2018 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito con Recurso Federal, en sesión de fecha 29 de Mayo de 2018 lo que consta en el Acta ORD-RF/003/2018.

1.5.- El monto del presente contrato será cubierto con el presupuesto de Programas Federales del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG 2018, encontrándose contemplado en la partida 33905, que corresponde a "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos.

II.- "EL PRESTADOR" declara:

II.1.- Que mediante escritura pública número 936, volumen 004 de fecha 19 de Junio de 2012, ante la fe del licenciado Octavio Gutiérrez Gastélum, notario público número 95 de la Ciudad Hermosillo, Sonora, se constituyó la moral denominada LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C.

II.2.- Que el C. HECTOR RAMÓN LEÓN MENDOZA, acredita su personalidad como representante de la empresa LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C. para esta clase de actos según consta en Escritura pública número 936, volumen 004 de fecha 19 de Junio de 2012, ante la fe del licenciado Octavio Gutiérrez Gastélum, notario público número 95, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, en el cual se le otorga Poder General para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y de dominio.

II.3.- Estar debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Causantes LCA120619QW7, y con domicilio Fiscal en calle León Guzmán, número 24-A de la Colonia Constitución en Hermosillo, Sonora, CP. 83150.

II.4.- Que dentro de su objeto social se encuentra como actividad principal la que está directamente relacionada con consultoría científica y técnica.

OPERADO
FORTASEG 2018

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a circled 'C', a signature, and a large stylized signature.

II.5.- Que tiene plena capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros para obligarse en los términos de este contrato.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal han acordado la celebración del presente documento, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- "EL PRESTADOR", se compromete a otorgar al "EL AYUNTAMIENTO", el servicio de la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana del FORTASEG 2018, para la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C. los cuales son: PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, JÓVENES EN PREVENCIÓN y POLICÍA DE PROXIMIDAD, mismos que describen en las "Tabla 1.1", "Tabla 1.2" y "Tabla 1.3".

**OPERADO
FORTASEG 2018**
"Tabla 1.1"

PROYECTO PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR	
OBJETIVO	ESPECIFICACIONES
<p>Promover la escuela como un espacio seguro tanto al interior como al exterior de los planteles escolares, a través de intervenciones y estrategias que ayuden a prevenir y erradicar la violencia escolar</p>	<p>a) El proyecto contempla intervenciones en escuelas primarias y/o secundarias públicas en donde el beneficiario haya identificado problemáticas de violencia y/o acoso escolar.</p> <p>b) Cada meta convenida en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2018 (Anexo Técnico) equivale a intervenir en 2 o 3 escuelas (considerando ambos turnos en caso de contar con ellos).</p> <p>c) Para aquellos beneficiarios que convinieron el proyecto "Violencia Escolar" o implementaron la acción "Intervención escolar integral" (Eje 2. Prevención de violencia y delincuencia en niñez y adolescencia) en el marco del proyecto especial en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia dirigido al delito de homicidio doloso durante el ejercicio fiscal 2017 y definan intervenir en los mismos planteles escolares. deberán realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Fortalecer el diagnóstico realizado en 2017 considerando lo establecido en el numeral 3.1. o Realizar la intervención para prevenir la violencia escolar considerando lo establecido en el numeral 3.2. o En caso de no haber realizado acciones de mejoramiento en los planteles escolares en 2017 o requerir adicionales, se podrán llevar a cabo considerando lo establecido en el numeral 3.3. o Fortalecer el Acuerdo de Prevención de Violencia escolar considerando lo establecido en el numeral 3.4. o Medir los indicadores establecidos en el numeral 5.



“Tabla 1.2”

PROYECTO JÓVENES EN PREVENCIÓN	
OBJETIVO	ESPECIFICACIONES
<p>Promover y orientar el desarrollo armónico de los jóvenes a través de una estrategia integral que fortalezca y promueva su papel como agentes de cambio social en su comunidad y ayude a prevenir situaciones de violencia y delincuencia.</p>	<p>a) Cada meta convenida en el Anexo Técnico equivale a la participación de, por lo menos, 100 jóvenes (de 15 a 29 años de edad) en las distintas actividades que conformarán la estrategia integral.</p> <p>b) El grupo de participantes deberá integrarse con jóvenes que habiten en colonias, comunidades o barrios que presenten problemáticas de violencia y delincuencia asociadas a juventudes, como pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notables índices de deserción escolar. • Venta, uso y abuso de alcohol o drogas. • Desempleo juvenil (porcentaje de población juvenil inactiva). • Presencia de jóvenes pertenecientes a hogares o familias con bajos ingresos. • Presencia de jóvenes en situación de violencia o desintegración familiar. • Presencia de jóvenes que enfrentan embarazos a temprana edad. • Acoso escolar o <i>bullying</i>. <p>Existencia de zonas o espacios donde se concentran pandillas y/o se detectan recurrentemente manifestaciones de violencia callejera.</p> <p>c) La estrategia deberá involucrar a jóvenes en diferentes situaciones y con diversas características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jóvenes en situación de pandilla. • Jóvenes en conflicto con la ley. • Jóvenes que no estudian ni trabajan. • Jóvenes en situación de calle. • Jóvenes con problemas de adicciones. • Jóvenes que estudian y/o trabajan. • o Jóvenes organizados en grupos o colectivos.

OPERADO FORTASEG 2018

Handwritten marks: a circled 'a', 'OP', and a large 'D'.

“Tabla 1.3”

PROYECTO POLICÍA DE PROXIMIDAD	
OBJETIVO	ESPECIFICACIONES
<p>Mejorar la seguridad e incrementar el nivel de confianza que la población tiene en la labor policial a través del acercamiento del policía con el ciudadano y el desarrollo de acciones conjuntas con la</p>	<p>a) La implementación del proyecto es de carácter municipal y contempla un cambio institucional que permita transitar de un modelo policial eminentemente reactivo a uno que conjunte las funciones preventivas y reactivas, aumente la seguridad, la confianza y la cohesión social, teniendo como eje de la labor policial la colaboración con los ciudadanos.</p> <p>b) El proyecto se basa en el documento denominado "Modelo de Policía de Proximidad" (Modelo), elaborado por el grupo de trabajo conformado por la Subsecretaría de Prevención y Participación</p>

comunidad en la prevención social de la violencia y la delincuencia.	Ciudadana (SPPC), la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (Ver Anexo 1)
--	---

Para la implementación de cada uno de los proyectos, será necesario que "EL PRESTADOR" ejecute puntualmente las instrucciones de la GUIA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA FORTASEG 2018 así como los anexos correspondientes de cada proyecto, insertos en la misma y que se adjuntan al presente contrato.

SEGUNDA.- Importe del contrato.- El importe de este contrato asciende a la cantidad de \$1'960,400.00 pesos (Un millón novecientos sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluido el 16% de IVA (dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado), cantidad que resulta de la suma de los conceptos que se muestran en la "Tabla 1.2", cantidad que se pagara en tres exhibiciones como se menciona en la cláusula tercera del presente contrato.

**OPERADO
FORTASEG 2018**

"Tabla 1.2"

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
PROYECTO DE VIOLENCIA ESCOLAR	01 proyecto	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
PROYECTO DE JOVENES EN PREVENCIÓN	02 proyectos	\$ 430,000.00	\$ 860,000.00
POLICIA DE PROXIMIDAD	01 proyecto	\$ 430,000.00	\$ 430,000.00

Subtotal sin IVA	\$ 1'690,000.00
Porcentaje por traslado	0%
16% del IVA	\$ 270,400.00
Monto Total	\$ 1,960,400.00
Moneda	Moneda Nacional

TERCERA.- Forma de pago.- El pago del importe del presente contrato será en TRES exhibiciones mediante cheque o transferencia bancaria al número de cuenta que "EL PRESTADOR" haya proporcionado en su carta bancaria, y se dará de la siguiente manera:

- **Primer Pago.-** "EL AYUNTAMIENTO" pagara a "EL PRESTADOR" por concepto de anticipo el 50% del monto total incluyendo IVA, siendo el equivalente a la cantidad de **\$980,200.00 pesos** (Novecientos Ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y el "EL PRESTADOR" se obliga a presentar la factura correspondiente.
- **Segundo Pago.-** "EL AYUNTAMIENTO" pagara a "EL PRESTADOR" el resto del monto convenido, siendo este el 25% del monto total incluyendo IVA, siendo la

cantidad de **\$490,100.00** (Cuatrocientos noventa mil cien pesos 00/100 M.N.) el día 31 de Agosto del presente año y el "EL PRESTADOR" se obliga a presentar la factura correspondiente.

- **Tercer Pago.-** "EL AYUNTAMIENTO" pagara a "EL PRESTADOR" el resto del monto convenido, siendo este el 25% del monto total incluyendo IVA, siendo la cantidad de **\$490,100.00** (Cuatrocientos noventa mil cien pesos 00/100 M.N.) dentro los diez días siguientes al termino de los proyectos y entrega de física y digital de las satisfactorias documentales probatorias que marca la GUIA y el "EL PRESTADOR" se obliga a presentar la factura correspondiente.

- En caso que la factura entregada por "EL AYUNTAMIENTO" para su pago, presente errores, "EL PRESTADOR", dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que "EL PRESTADOR" presente la factura corregida.

CUARTA.- Plazos.- "EL PRESTADOR" se compromete a iniciar los servicios el día 1º de junio de 2018 y concluir a más tardar el 7 de diciembre de 2018.

QUINTA.- Consentimiento.- En la celebración de este contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

SEXTA.- Garantía del Cumplimiento.- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total sin incluir IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las clausulas del mismo; siendo el equivalente a: **\$196,040.00Pesos (Ciento noventa seis mil cuarenta pesos 00/100).**

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL PRESTADOR" no hubiese entregado a "EL AYUNTAMIENTO" las fianzas respectivas, este ultimo podrá dar por terminado anticipadamente, el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

Las fianzas deberán ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se haya entregado todos los artículos materias de este contrato a "EL PRESTADOR" y durante el lapso de seis

OPERADO
FORTASEG 2018

①

OP

OP

meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", para responder de cualquier observación resultante.

- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR".
- 4 En caso de otorgamiento de prorrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dice resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SEPTIMA.- Garantía.- "EL VENDEDOR" se comprometerá a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, por concepto de garantía del anticipo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA es la de: **\$980,200.00 pesos** (Novecientos Ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL PRESTADOR" no hubiese entregado a "EL AYUNTAMIENTO" las fianzas respectivas, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

Las fianzas deberán ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se haya entregado todos los artículos materias de este contrato a "EL PRESTADOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR".

- 4 En caso de otorgamiento de prorrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dice resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las finanzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de ésta cláusula deberá insertarse íntegramente a la fianza que al efecto se expida.

OCTAVA.- Pena Convencional.- Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con los plazos de cumplimiento estipulados en la "Tabla 1.3" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL AYUNTAMIENTO" por cada día natural de retraso, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los cronogramas de trabajo entregados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele. Pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los objetos que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización:

$$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBSEPA)$$

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

NOVENA.- Derechos de Patente.- "El Vendedor" liberará de toda responsabilidad a "El Comprador" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de patente, de autor, marcas registradas, modelos o diseños industriales.

DECIMA.- Rescisión del Contrato.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el mismo faculta a "EL AYUNTAMIENTO" para rescindir administrativamente el contrato y operará dicha rescisión de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito a "EL VENDEDOR" tal determinación y además "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DECIMA PRIMERA.- Disposiciones legales disponibles.- Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

OPERADO
FORTASEG 2018

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a circled '2', a signature, and a large stylized mark.

Las partes manifiestan que podrán modificar alguna de las clausulas del presente contrato, siempre y cuando sea de común acuerdo y mediante notificación por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- Al término del presente contrato, "EL PRESTADOR", se obliga a devolver a "EL AYUNTAMIENTO" todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubiera proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida por motivo de la venta a "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA TERCERA.- Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen expresamente que en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la compraventa.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas y/o su personal, por lo cual, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o INFONAVIT, inclusive ya sea en los Estados Unidos de Norteamérica o bien, en la Republica Mexicana, asumiendo "EL PRESTADOR" la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte al contratante.

DECIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" en atención al reconocimiento establecido en las clausulas del presente contrato, en este acto, asume incondicionalmente el carácter de patrón respecto al personal, trabajadores y empleados que pudiesen intervenir de su parte para el cumplimiento de este contrato, "EL PRESTADOR" el único responsable de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo que se celebre con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, indemnizaciones, riesgos de trabajo, participación de utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS, INFONAVIT y demás prestaciones laborales, así como de las retenciones de impuestos sobre la renta y otros que se causen por cualquier motivo, en razón de lo cual, "EL PRESTADOR" en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO" en caso de acontecer alguna contingencia de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, instaurada por parte del referido personal o trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA OCTAVA.- Domicilio Fiscal y Legal: Las partes señalan como domicilio fiscal y legal para escuchar y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en

"EL PRESTADOR" calle León Guzmán, numero 24-A de la Colonia Constitución en Hermosillo, Sonora, CP. 83150.

"EL AYUNTAMIENTO" en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710.

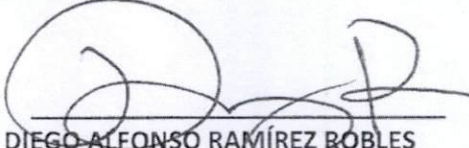
DECIMA NOVENA.- Los "encabezados" otorgados a las clausulas del presente contrato son única y exclusivamente para facilitar la lectura del mismo, por lo tanto no causa ningún efecto sobre el contenido que se hace mención.


Se firma el presente contrato por triplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a 30 de Mayo de 2018.

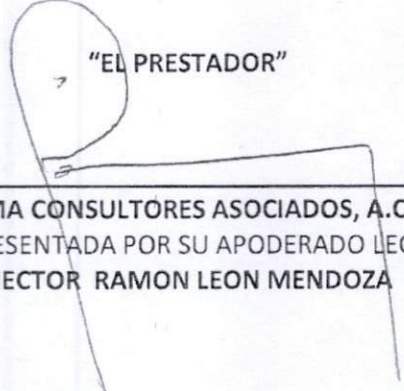
**OPERADO
FORTASEG 2018**

"EL AYUNTAMIENTO"


MIRNA CECILIA RINCÓN VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


DIEGO ALFONSO RAMÍREZ ROBLES
SECRETARIO GENERAL


OSCAR RENÉ LOZANO CASAVANTES
OFICIAL MAYOR

"EL PRESTADOR"

LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C
REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL
HECTOR RAMON LEON MENDOZA

La presente hoja de firmas es parte integral del contrato de compraventa celebrado por el H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y la empresa LMA Consultores Asociaciones, A.C



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2210248
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1724586
AGENTE
1856

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
HERMOSILLO SONORA, A 30 DE MAYO DE 2018			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$980,200.00	\$980,200.00	PESOS	13
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$980,200.00 (**NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.***)

PARA GARANTIZAR POR: LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C., CON DOMICILIO EN CALLE GALEANA # 125, COL. CENTENARIO, C. P. 85134, CIUDAD HERMOSILLO, SONORA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° LCA-120619-QW7, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPORTE DE ANTICIPO QUE POR LA MISMA CANTIDAD LE OTORGA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A CUENTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO OM/CPS/FORTASEG/001/2018, DE FECHA 30 DE MAYO 2018, CON UN MONTO TOTAL DE \$1'960,400.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., OTORGÁNDOSE ESTA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$980,200.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO RELATIVO A: "SERVICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL FORTASEG 2018".

**OPERADO
FORTASEG 2018**

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- A).- PARA QUE SEA LIBERADA LA PÓLIZA DE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO.
- B).- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO TODOS LOS ARTÍCULOS MATERIAS DE ESTE CONTRATO A "EL PRESTADOR" Y DURANTE EL LAPSO DE SEIS MESES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", PARA RESPONDER DE CUALQUIER OBSERVACIÓN RESULTANTE.
- C).- GARANTIZARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, RESPECTO A OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR".
- G).- EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL CONTRATO, SE DEBERÁN OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA REQUERIDA.
- H).- LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- I).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FINANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA. =FIN DE TEXTO=

FIRMA
MUÑOZ IBARRA RICARDO ALFONSO GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
<small>fzkDf6QeodTGmlZD11QUgMoMkmSox9BAWgRcQFzXOaTYgarXSKFKLPQofax7leA+NEpISikTU6ZIBV5XgJTBmQ0xIshQUcS39zpXFr3oN244r4ggnX9nPPtk3kD8+qww2ZlammM93r4GHD7odCLqole6YzheKandPORyxd358= MUÑOZ IBARRA RICARDO ALFONSO</small>



FIANZA:

2210248

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

060221024851KC+L

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito, préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A partir de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- * 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprobaba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirviera como soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a este carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios y otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A partir de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2210648
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
HERMOSILLO SONORA, A 30 DE MAYO DE 2018				1724199
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$196,040.00	\$196,040.00	PESOS	13	1856
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			
AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de: \$196,040.00 (**CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.***)				

PARA GARANTIZAR POR: LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C. CON DOMICILIO EN CALLE GALEANA #125, COL. CENTENARIO, C. P. 83260, CIUDAD HERMOSILLO, SONORA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° LCA-120619-QW7, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO OM/CPS/FORTASEG/001/2018, DE FECHA 30 DE MAYO 2018, CON UN MONTO TOTAL DE \$1'960,400.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL: MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL SU PRESIDENTE MUNICIPAL MIRNA CECILIA RINCON VARGAS CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES Y EL OFICIAL MAYOR OSCAR RENÉ LOZANO CASAVANTES, RELATIVO A: "SERVICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL FORTASEG 2018". OTORGÁNDOSE ESTA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$196,040.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- A).- PARA QUE SEA LIBERADA LA PÓLIZA DE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO.
- B).- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO TODOS LOS ARTÍCULOS MATERIAS DE ESTE CONTRATO A "EL PRESTADOR" Y DURANTE EL LAPSO DE SEIS MESES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", PARA RESPONDER DE CUALQUIER OBSERVACIÓN RESULTANTE.
- C).- GARANTIZARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, RESPECTO A OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR".
- G).- EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL CONTRATO, SE DEBERÁN OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA REQUERIDA.
- H).- LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE SE INTERPONAN Y HASTA QUE SE DICE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- I).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FINANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA. =FIN DE TEXTO=

**OPERADO
FORTASEG 2018**

FIRMA
MUÑOZ IBARRA RICARDO ALFONSO GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
<small>!zQZ+*R1Yq50h15ctpbVayn658PWmVcuD1+6bnhP0orgJWSxGaH0luGhcX1USIPNZaspYecXULVESOH0XIEnColBYbaN+UHOJ4YAYBxBX0BxtWFNTEQA72quCHPyy4p7JEdMBZV6Cj0lgw567kw4wDYdooFgB/Dn23u4gaY2U= MUÑOZ IBARRA RICARDO ALFONSO</small>

1 **LINEA DE VALIDACIÓN 0602210648EXHQKP** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602210648EXHQKP



SOFIMEX®

FIANZA:

2210648

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602210648EXHQKP

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del artículo 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- * 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueban en la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvacom soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, acciones o procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se refiera a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan a título por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que sean sus resueltas. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales